



Vencimientos impuesto de renta y complementario 2019 de Personas Naturales y sucesiones ilíquidas

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Por el año gravable 2019 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, en el formulario prescrito Dian, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las señaladas en el artículo 1.6.1.13.2.7. del [Decreto 2345 del 23 de diciembre de 2019](#), así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente, y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia.

El decreto también indicó que las personas naturales residentes en el exterior, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en forma electrónica y hacer el pago de la misma forma en bancos y entidades autorizadas en el territorio colombiano, dentro de los plazos antes señalados.

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>

El plazo para presentar la declaración y cancelar en una sola cuota el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo vence en las fechas que se indican a continuación.

Vencimientos Impuesto de Renta y complementario año gravable 2019 de Personas Naturales

Dos últimos dígitos NIT	Hasta el día	Dos últimos dígitos NIT	Hasta el día
71 y 72	1 de septiembre de 2020	35 y 36	25 de septiembre de 2020
69 y 70	2 de septiembre de 2020	33 y 34	28 de septiembre de 2020
67 y 68	3 de septiembre de 2020	31 y 32	29 de septiembre de 2020
65 y 66	4 de septiembre de 2020	29 y 30	30 de septiembre de 2020
63 y 64	7 de septiembre de 2020	27 y 28	1º de octubre de 2020
61 y 62	8 de septiembre de 2020	25 y 26	2 de octubre de 2020
59 y 60	9 de septiembre de 2020	23 y 24	5 de octubre de 2020
57 y 58	10 de septiembre de 2020	21 y 22	6 de octubre de 2020
55 y 56	11 de septiembre de 2020	19 y 20	7 de octubre de 2020
53 y 54	14 de septiembre de 2020	17 y 18	8 de octubre de 2020
51 y 52	15 de septiembre de 2020	15 y 16	9 de octubre de 2020
49 y 50	16 de septiembre de 2020	13 y 14	13 de octubre de 2020
47 y 48	17 de septiembre de 2020	11 y 12	14 de octubre de 2020
45 y 46	18 de septiembre de 2020	09 y 10	15 de octubre de 2020
43 y 44	21 de septiembre de 2020	07 y 08	16 de octubre de 2020
41 y 42	22 de septiembre de 2020	05 y 06	19 de octubre de 2020
39 y 40	23 de septiembre de 2020	03 y 04	20 de octubre de 2020
37 y 38	24 de septiembre de 2020	01 y 02	21 de octubre de 2020



Reglamentan la circulación de la factura electrónica de venta como título valor

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

El Decreto 1154 del 20 agosto de 2020 modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la reglamentación de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y dictó otras disposiciones.

Lo anterior, entre otros fundamentos legales, se debe a la necesidad de adoptar medidas que permitieran la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, garantizando los principios propios de los títulos valores, tales como literalidad, incorporación, legitimación y autonomía, así como la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad en la gestión de la información.

El decreto presenta las definiciones para efectos de la aplicación de la reglamentación, en la cual se lee:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”

La expedición de la factura electrónica de venta comprende la generación y transmisión por el emisor o facturador, la validación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian, y la entrega al adquirente/deudor/aceptante.

Las disposiciones además reglamentan las condiciones generales de su registro y contempla todos los requerimientos técnicos y tecnológicos necesarios en la plataforma de la Dian, que permitirán su consulta y trazabilidad. Estas medidas serán aplicables a los documentos que sean inscritos en el Registro Electrónico de la Factura Electrónica (RADIAN), el cual está en proceso de regulación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian. De esta manera, los únicos documentos electrónicos válidos para la comercialización serán los disponibles en dicha plataforma.

El registro de la factura electrónica fue establecido de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

[Leer artículo completo aquí](#)

